

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
 Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
 Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)
 El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos ni haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	35
Seis meses.	50	Seis meses.	70
Un año.	88	Un año.	125

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
 (Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)
 Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
 ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 22)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE MINAS
 Número 2758

Habiendo trascurrido los treinta días que concede la ley, sin que por D. Alfonso García Ballesteros, vecino de Pozoblanco, se haya hecho reclamación alguna contra el decreto de este Gobierno, fecha 8 de Agosto último, en que se declaró nulo, cancelado y fenecido su expediente núm. 3.397, para la mina de plomo titulada *La Providencia*, en el término de dicho pueblo, por otro de esta fecha se ha declarado firme dicho decreto, en el cual á la vez que la cancelación del expediente, se declaró franco y registrable el terreno que la designación ocupa.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.
 Córdoba 19 de Septiembre de 1894.
 El Gobernador,
 Eduardo Ortiz y Casado

Núm. 2759
 No habiéndose hecho reclamación alguna dentro de los treinta días que señala la ley, por D. Antonio Guerrero Cabello, registrador de la mina de estatío, núm. 3.437, titulada *Trinidad*, con doce pertenencias, en el término de Priego, contra el decreto de este Gobierno, fecha ocho de Agosto último, por el cual se declaró cancelado, fenecido y sin curso el expediente, y franco y registrable el terreno que la designación ocupaba, por otro decreto

de esta fecha se ha declarado firme aquel, mandándose se publique en el *BOLETIN OFICIAL* para el general conocimiento.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.
 Córdoba 19 de Septiembre de 1894.
 El Gobernador,
 Eduardo Ortiz y Casado

Circular núm. 2781

Debiendo tener lugar el día 25 de Octubre próximo, á los dos de su tarde, en mi despacho oficial la subasta para contratar la conducción diaria de la correspondencia en carruaje de cuatro ruedas, entre las oficinas de Cabra y Priego, sirviendo á Jarcabuey, por el tipo de 2.100 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se encuentra de manifiesto en este Gobierno, he tenido á bien hacerlo público en este periódico oficial para conocimiento del público; advirtiendo que sólo se admiten pliegos de proposiciones, hasta el día 20 del referido mes de Octubre, y hora de las cinco de su tarde, según anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 15 del actual.

Los Alcaldes de Cabra y Priego admitirán los pliegos que se presenten hasta las cinco de la tarde del expresado día 20, y los remitirán á este Gobierno, conforme á lo prevenido en el art. 8.º de la instrucción de 14 de Enero de 1892, inserta en la *Gaceta* del siguiente día 15.

Córdoba 20 de Septiembre de 1894.
 El Gobernador,
 Eduardo Ortiz y Casado

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 2778

CONTADURIA

Con esta fecha dirijo al Alcalde de Valsequillo el oficio que sigue:
 "El señor Vicepresidente de la Co-

misión provincial dice con esta misma fecha al señor Gobernador civil de la provincia, lo siguiente:

"Vista en la sesión de 15 del actual una propuesta presentada á esta Corporación por don Venancio Cano, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Valsequillo, por sí y á nombre de todos los Concejales que constituyen aquella Corporación municipal, ofreciendo bases de concierto y pidiendo moratoria para el pago del descubierto de 1066 pesetas 75 céntimos que resultan contra la Corporación expresada y á favor de la Diputación, por atrasos liquidados hasta el presupuesto de 1888 89 inclusive; la Comisión provincial, de conformidad con lo que se ha servido proponer respecto de este asunto el señor Presidente Ordenador de pagos:

Considerando que para hacer dicha propuesta y convenir y ajustar el concierto se halla facultado el referido Alcalde por el acuerdo municipal de 12 de Agosto próximo pasado, de que acompaña la oportuna certificación, con amplios poderes, obligándose los interesados á su cumplimiento.

Considerando que del propio modo la Diputación provincial por el art. 16 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, está facultada, entre otras cosas, para otorgar moratorias en el pago de estos atrasos, con vista de las garantías que se le ofrecieren y las circunstancias en que los pueblos puedan encontrarse.

Considerando que los términos de la propuesta son aceptables y en tal sentido la presidencia no ha tenido obstáculo en proponerlo así, la Comisión acordó por unanimidad, previa declaración de urgencia, aceptar el concierto concediendo la moratoria apetida, á condición de que el Ayuntamiento de Valsequillo abone de presente y á lo más para el día 28 del actual, 213'35 pesetas, quinta parte del adeudo que al presente se reclama, y las cuatro quintas partes restantes en cantidades iguales y en los cuatro años

económicos inmediatos, el 15 de Febrero de cada uno de ellos, ó fraccionada cada anualidad por trimestres en los respectivos ejercicios, según la posibilidad del Ayuntamiento, á fin de que quede totalmente saldado el débito en Febrero de 1898, sin perjuicio de que se vayan pagando además las cuotas del reparto corriente; bien entendido que si al vencimiento de cualquiera de dichas anualidades no se hubiese abonado la cantidad señalada por esta obligación, se declarará inmediatamente la responsabilidad y llevará á efecto el consiguiente procedimiento ejecutivo contra los Concejales deudores; que este concierto al ser comunicado al Ayuntamiento de Valsequillo habrá de ser notificado á cada uno de los interesados, á la vez que la suspensión del apremio por ahora, haciéndose constar por diligencia que se remitirá original, que quedan todos enterados de él y lo cumplirán fiel y exactamente, é insertándose además en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Lo que comunico á V. para su conocimiento, el de los demás interesados y exacto cumplimiento en la parte que le concierne.

Y se inserta en este periódico oficial para los mismos efectos y que sirva en todo caso de notificación á los interesados.

Córdoba 17 de Septiembre de 1894.
 —El Presidente, Manuel Matilla.

Circular núm. 2779

Con esta fecha dirijo al Alcalde de Hinojosa, el oficio que sigue:

"Vista en la sesión de 15 del actual una propuesta presentada á esta Corporación por don Antonio Gómez Coronado, Regidor Sindico del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, por sí y á nombre de todos los Concejales que constituyen aquella Corporación municipal, ofreciendo bases de concierto y pidiendo moratoria para el pago del descubierto de 35 ó 55'41 pesetas que resultan contra la Corporación

expresada y á favor de la Diputación por atrasos liquidados hasta el presupuesto de 1888 89 inclusive.

Considerando que para hacer dicha propuesta y convenir y ajustar el concierto se halla facultado el referido Regidor Sindico don Antonio Gómez Coronado, por el acuerdo municipal de 29 de Julio último, de que acompaña la oportuna certificación, con amplios poderes, obligándose todos los interesados á su cumplimiento y garantizando éste con todos los recursos del presupuesto municipal de que le sea dado disponer.

Considerando que del propio modo la Diputación provincial, por el art. 16 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, está facultada, entre otras cosas, para otorgar moratorias en el pago de estos atrasos, con vista de las garantías y seguridades que se le ofrecieren y las condiciones especiales en que los pueblos puedan encontrarse.

Considerando que los términos en que la propuesta se ha formulado son razonables y pueden aceptarse, suspendiéndose por ahora el apremio contra dichos Concejales.

Considerando que en tal sentido la presidencia no ha tenido obstáculo en proponerlo así, la Comisión acordó por unanimidad, previa declaración de urgencia del asunto, aceptar dicho concierto á condición de que el Ayuntamiento de Hinojosa del Duque abone de presente y á lo más para el día 28 del actual, 7 ú 11'08 pesetas, quinta parte del adeudo que al presente se reclama y las cuatro quintas partes restantes en los cuatro años económicos inmediatos, en cantidades iguales, el 20 de Agosto de cada uno de ellos, ó fraccionada cada anualidad por trimestres en los respectivos ejercicios económicos, según la posibilidad del Ayuntamiento, á fin de que quede totalmente saldado el débito de referencia en Agosto del año venidero de 1898, sin perjuicio de que se vayan pagando además las cuotas del reparto corriente con rigurosa exactitud; bien entendido que si al vencimiento de cualquiera de dichas anualidades no se hubiese abonado la cantidad señalada por esta obligación, se declarará inmediatamente la responsabilidad y se llevará á efecto el consiguiente procedimiento ejecutivo contra los Concejales deudores; que este concierto al ser comunicado al Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, habrá de ser notificado á cada uno de los interesados, á la vez que la suspensión del apremio por ahora, haciéndose constar por diligencia que se remitirá original, que quedan todos enterados de él y lo cumplirán fiel y exactamente é insertándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que comunico á V. para su conocimiento, el de los demás interesados y exacto cumplimiento de la parte que le concierne.

Y se inserta en este periódico oficial para los mismos efectos y que sirva en todo caso de notificación á los interesados.

Córdoba 17 de Septiembre de 1894.
—El Presidente, Manuel Matilla.

Zona de reclutamiento de Osuna, número 10

Número 2788

Dispuesto por Real orden de 14 del actual, inserta en el Diario oficial del Ministerio de la Guerra núm. 201, que la revista anual de los individuos con licencia limitada en reserva y depósito, se pase durante los meses de Octubre y Noviembre próximos y cumpliendo por mi parte la obligación que me impone el artículo 41 del reglamento orgánico de zonas de 24 de Agosto de 1892, publico la presente convocatoria para dicho acto, que en relación con lo que previene aquella Real orden, tendrá lugar bajo las reglas siguientes:

1.ª Deberán pasar revista dentro de los dos indicados meses de Octubre y Noviembre como pertenecientes á esa zona, los reclutas del reemplazo de 1893 que por exceso de fuerza quedaron con licencia ilimitada hasta ser llamados á activo, y los excedentes de cupo, redimidos, sustituidos y los exceptuados por razones de familia, con arreglo al art. 69 de la ley de reclutamiento vigente, desde el reemplazo de 1883 hasta el de 1893, ambos inclusive.

2.ª Los que residan en el término municipal de Osuna, capitalidad de esta zona, se presentarán para cumplir dicho deber en las oficinas de la misma, sitas en la Carrera de Tetuán número 104; los que se encuentren en los términos municipales de Ecija, Morón y La Rambla, efectuarán su presentación ante los señores Comandantes militares de aquellos puntos, y todos los de los demás pueblos de los partidos judiciales existentes ó suprimidos de Osuna, Marchena, Morón, Estepa y Ecija de la provincia de Sevilla y de los de Lucena, Aguilar, Cabra, Priego, Montilla y La Rambla donde no exista Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán la revista ante el señor Alcalde del punto donde residan, y á falta de éste, ante el Comandante del puesto de la Guardia civil.

3.ª Para la mejor inteligencia de las dos reglas anteriores, se advierte que por virtud de la organización de zonas de reclutamiento, decretada en 29 de Agosto de 1893, dependen hoy las mismas tan solo los reclutas que por exceso de fuerza obtuvieron licencia ilimitada desde la Caja para regresar á sus hogares hasta ser llamados á activo y los reclutas excedentes de cupo, redimidos, sustituidos y exceptuados por razones de familia con arreglo al art. 69 de la ley de reclutamiento desde el reemplazo de 1883 hasta el de 1893, ambos inclusive, y que la demarcación de esta se compone hoy de todos los pueblos que abrazan los indicados partidos judiciales existentes ó suprimidos de Osuna, Marchena, Morón, Estepa y Ecija, de la provincia de Sevilla y los de Lucena, Aguilar, Cabra, Priego, Montilla y La Rambla, de la de Córdoba, á los cuales únicamente se entenderá dirigida la presente convocatoria. Los individuos sujetos á revisión por cortos de talla y defectos físicos, aunque tambien dependen de las

zonas, no tienen obligación de pasar la revista por ser soldados condicionales.

4.ª Los interesados presentarán en el acto de la revista el pase que tienen en su poder y los funcionarios encargados de autorizarla estamparán, sellarán y firmarán la nota de "Revistado."

5.ª Los señores Alcaldes y Comandantes militares de los puntos indicados y en su caso los Comandantes de puestos de la Guardia civil y Oficiales Comandantes de destacamentos, si los hubiera, se servirán remitir á esta zona, precisamente dentro de la primera quincena de Diciembre, relación de los individuos que hayan revistado, arreglada al formulario que al final de esta convocatoria se inserta, en que, como el mismo indica, se exprese el reemplazo á que cada uno pertenece el nombre y dos apellidos y la situación en que se encuentre; esto es, si es recluta con licencia ilimitada de 1893 para incorporarse á filas cuando se le llame, ó está en depósito como excedente de cupo, redimido, sustituido ó exceptuado por razones de familia; circunstancias que conocerán por los pases de los interesados ó por las explicaciones que á estos se exijan y que son detalles de imprescindible necesidad, porque sin ellos y dada la numerosísima fuerza á cargo de esta zona, se hace de todo punto imposible un exámen como el que hay practicar en el plazo que se señala para formular los estados que han de remitirse á la respectiva auto-

ridad; no omitiendo tampoco ningún pueblo la remisión de la relación dentro de la primera quincena de Diciembre, para evitar los entorpecimientos, quejas y reclamaciones á que esto ha dado lugar otros años.

6.ª Ningún otro individuo será comprendido en las indicadas relaciones, porque los demás que, por haber servido ó servir todavía en activo, pertenezcan á infantería, caballería, artillería, ingenieros, brigada obrera y topográfica, de Estado mayor, administración y sanidad militar, han de pasar revista con destino á los respectivos regimientos y depósitos de reserva, y á ellos habrán de remitirse las relaciones que se formen, como previene la regla 6.ª de la Real orden de 14 del actual, en que se dispone la revista.

7.ª Ruego á las autoridades locales y funcionarios que hayan de intervenir en dicho acto, procuren dar la mayor publicidad á esta convocatoria, á fin de que sin entorpecimientos ni dudas se verifiquen las operaciones con toda regularidad y orden y se obtengan puntualmente los datos necesarios para que esta zona pueda en la segunda quincena de Diciembre dar cuenta satisfactoria del resultado á la Superioridad, como preceptúa en su regla 8.ª la citada Real disposición de 14 de corriente.

Osuna 19 de Septiembre de 1894.—
El Coronel, Juan Mellado.

(Formulario que se cita en la anterior convocatoria)

PUEBLO DE TAL

RELACION de los individuos de la Zona de Osuna que han pasado la revista anual en el mismo.

REEMPLAZOS	NOMBRES	SITUACION
1893	Fulano de Tal y Tal	Recluta con licencia ilimitada
1883	Idem	Excedente de cupo
1883	Idem	Redimido
1883	Idem	Sustituido
1883	Idem	Exceptuado
1884	Etc.	Etc.
1.º 1885	Etc.	Etc.
2.º 1885	Etc.	Etc.
etc.	Etc.	Etc.

NOTAS ACLARATORIAS

De los individuos que hayan servido en filas en Infantería, Administración y Sanidad militar y Brigada Obrera y Topográfica del Cuerpo de Estado Mayor, debe remitirse la relación al Regimiento Infantería de Reserva número 66 que reside en Ecija.

De los de Caballería al Regimiento de Reserva de esta arma, número 33, que está en Cádiz.

De los de Artillería al 2.º Depósito de Reserva de esta arma que está en Sevilla.

De los de Ingenieros al 2.º Depósito de dicho Cuerpo que tambien se halla en Sevilla.

Agencia ejecutiva de Hacienda DE MONTORO

NUMERO 2735

EDICTO DE SEGUNDA SUBASTA DE FINCAS

Don Juan Antonio Serrano Poblete, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 19 del corriente, en los expedientes de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente á varios años y trimestres, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas Pts. Cts.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN, CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas Pts. Cts.
		Antonio Artero Carmona.—Media casa en la calle Vista Hermosa, de esta población, señalado el todo de ella con el núm. 32: linda por la derecha con casa-cuadra del mismo; izquierda con dicha calle, y espalda con la del núm. 24, de Ginés Alias, retasada en doscientas cuarenta y tres pesetas sesenta y seis céntimos.	243 67
		Francisco Canalejo Caballero.—Un olivar en la Alameda, con setenta y una plantas en una fanega de cabida: linda por Norte camino de la Alcaparra; por L. y S. Francisco Canalejo Martínez, y á P. arroyo del Judío, retasado en doscientas veinte pesetas y catorce céntimos.	220 14
		Juana Cepas Reyes.—Dos terceras partes de casa en la del núm. 26 de la calle Cordoneros, de esta ciudad: linda por la derecha con la del 27 de la deudora; por la izquierda hace esquina á la calle Paloma, y espalda casas de esta última calle, retasada en cuatrocientas treinta pesetas cincuenta y cinco céntimos.	430 55
		La tercera parte restante de la casa anteriormente citada pertenece á Ana Josefa Reyes Poblete.	
		Matías Delgado Pérez.—Una casa en la calle Cordondros, señalada con el núm. 20: linda por la derecha de su entrada con la del núm. 18, de Miguel Mora; izquierda la del 22, de Diego González, y espalda otra de Miguel Radel, retasada en cuatrocientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.	487 50
		Juana Notario Cano.—Una novena parte de casa en la del núm. 47 de la calle Marín: linda el todo por la derecha con casa perteneciente al Pósito núm. 49; por la izquierda la de Francisco Lara núm. 45, y por la espalda con casas de la calle Ventura, retasada en doscientas cincuenta y nueve pesetas treinta y tres céntimos.	259 33
		Bartolomé Vacas Serrano.—Una sétima parte de molino aceitero denominado el de la Carriona, está situado en la calle Grajas, de esta ciudad, número 30 de gobierno: linda por la derecha zahurda de Fernando Tejada; izquierda propiedad de Diego Zorro, y por el fondo huerto de Fulgencio López, cuyos detalles de esta participación constan en el expediente, retasada en ciento setenta y ocho pesetas cincuenta céntimos.	178 50
		De los valores consignados anteriormente no se han deducido las cargas é hipotecas que afectan á las fincas, lo cual se hará en el acto de la subasta si hubiere licitadores, en cuyo acto estarán de manifiesto los expedientes para que puedan enterarse los interesados.	

La subasta se efectuará en esta ciudad en el local de esta Agencia, el día 24 de Septiembre, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

- Para conocimiento general se advierte:
- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.
 - 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de esta Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los arts. 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Montoro á 19 de Septiembre de 1894.—El Agente ejecutivo, Juan A. Serrano.

FUENTE OBEJUNA

NUM. 2746

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Juan de Castro Merino, Agente ejecutivo subalterno de Hacienda de esta villa.

Hago saber: que en expedientes ejecutivos de apremio que se instruyen en esta Agencia contra los individuos que se dirán, por el débito que les resulta á la contribución territorial é industrial, y para hacerlo efectivo he acordado la venta en pública subasta de las fincas siguientes, propiedad de los mismos:

Débito total Pts. Cts.	Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan	Capitalización. Pts. Cts.
	TERRITORIAL	
65 16	Don Manuel Sinoga Redondo, vecino de esta villa.—Una casa en la calle del Santo, de la misma, sin número de población, que linda por la derecha entrando con otra de Julián Mellado Agredano, izquierda otra de Manuel Consuegra Muñoz y espalda con huerto de don Enrique Rojo Soto, capitalizada en	150
235 91	Don Manuel Mellado Molina, vecino de la misma.—Una casa en la calle del Santo, de la misma, sin número de población, que linda por la derecha entrando con otra de Manuel Consuegra Muñoz, izquierda con la de Esperanza Rivera y espalda con huerto de don Enrique Rojo y Soto, capitalizada en	150
	INDUSTRIAL	
72 23	Don Ildefonso Gallardo Sánchez, vecino de ante dicha villa, con residencia en la aldea de la Posadilla.—Una casa en la misma aldea, sin número de población, que linda por la derecha entrando con otra de Hermenegildo Gallardo, izquierda Antonio Sánchez y espalda casa de Juan Murillo, capitalizada en	

La subasta tendrá lugar en las oficinas de esta Agencia, sita en la calle Llana, casa sin número, de esta villa, el día 1.º del venidero mes de Octubre, á las diez de su mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los dueños ó sus causa-habientes pueden librar sus bienes pagando los descubiertos que le resulten en el procedimiento, antes de cerrarse el remate, pues aprobado este, la venta es irrevocable.
- 2.º Que serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en esta Agencia, y en caso de no ser así, por no presentarse por los deudores para este acto, como se les tienen reclamados, se llenará este extremo en la forma que ordena la Instrucción vigente, y si careciesen de ellos se suplirán sus faltas en la forma que dispone la Ley hipotecaria.

4.º Que el que resulte rematante entregará en el acto de la subasta el importe de los adeudos por principal, apremios y costas y hasta el completo precio en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de las escrituras.

5.º Que los gastos de titulación y escrituras á los que resulten rematantes, será por cuenta del remate.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo mandado, advirtiendo que los que deseen adquirir más datos que los anteriormente relacionados, pueden pasarse por estas oficinas y se les darán cuantos reclamen.

Dado en Fuente Obejuna á 16 de Septiembre de 1894.—El Agente, Juan de Castro.

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba

NÚMERO 2774

SECCION DE TENEDURIA

MES DE OCTUBRE

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos des cubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario.	Procedencia	Clase de la finca	Pueblo de vecindad del deudor	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que deben	Importe del débito Pesetas Cts.	Término donde radica la finca	Epoca á que pertenecen
					Día	Mes	Año				
2205	Clero	Rústica	Lucena	D. Rafael Soto y Ortiz	1	Octubre	1894	20	85 13	Lucena	P. al 53
1461	Beneficencia	"	"	El mismo	"	"	"	8	200 25	"	
2078-5	Clero	"	Espejo	D. Francisco Paula Moral	"	"	"	9	54 25	Espejo	76
1121	"	"	Lucena	Márco Jurado Montalón	"	"	"	4 al 10	714	Lucena	
9:9	"	"	"	El mismo	"	"	"	2 al 10	2880	"	
2327	Censos-Clero	"	Dos Torres	D.ª Francisca Jiménez Escamilla	2	"	"	4 al 10	557 13	Cabra	
255	"	"	"	La misma	"	"	"	4 al 10	962 50	"	
3603	Propios	"	Lucena	D. Francisco Luque Molina	3	"	"	5 al 10	240	Lucena	
2860 5	"	"	Luque	Fernando Calvo de León	"	"	"	10	146 25	Luque	
2860-4	"	"	"	El mismo	"	"	"	10	33 75	"	
2500	Estado	"	Zuheros	D. Manuel Tallón Alcalá	5	"	"	6	55	"	
51	Clero	"	Aguilar	José Luque Maldonado	"	"	"	2	355	Aguilar	65
132	"	Urbana	Carcabuey	Ramón Ramírez Palomeque	7	"	"	9 al 20	1950	Carcabuey	76
3623	Propios	Rústica	Pedroche	Joaquín Gallardo Ramírez	"	"	"	2, 3 y 10	829 50	Pozoblanco	
4608	"	"	Montoro	Bartolomé Muñoz Navarro	9	"	"	2 al 9	1600	Montoro	
2860-1	"	"	Luque	Antonio Trujillo Zafra	10	"	"	10	33 40	Luque	
3663	"	"	Torrecampo	Manuel Molero Fernández	11	"	"	2 al 10	207	Torrecampo	
762	Estado	"	Córdoba	Juan Moreno Castillejo	"	"	"	2	100	Lucena	
541	Clero	"	Cañete	Francisco Alguacil Navarro	12	"	"	17	22 75	Cañete	
366	"	"	Aguilar	José Maldonado Arrebola	14	"	"	2 al 10	497 25	Aguilar	
330	"	"	"	El mismo	"	"	"	2 al 10	1361 70	"	
2855	Propios	"	Luque	D. Agapito Fraile	15	"	"	5	1071 20	Luque	
346	Clero	"	Aguilar	José Morales de la Pascua	16	"	"	5 al 10	390 60	Aguilar	
356	"	"	"	El mismo	"	"	"	5 al 10	219	"	65
1828	"	"	Montilla	D. José Vélez Reyes	18	"	"	10, 14 al 20	100	Montilla	
1946	"	"	"	El mismo	"	"	"	10, 12 al 20	100	"	
156	Estado	"	Lucena	D. Manuel Valle y Valle	19	"	"	3 al 20	900	Lucena	
628	Clero	"	Espejo	Francisco López	22	"	"	2 al 20	1054 50	Espejo	
629	"	"	"	El mismo	"	"	"	2 al 20	190	"	
611	"	"	Cañete	D. Diego López Barco	"	"	"	16	25 20	Cañete	
1066	"	"	Lucena	Juan de Torres	23	"	"	13 al 20	2000	Lucena	
621	"	"	Luque	Trinidad Zafra Martos	"	"	"	6	150 80	Luque	
971	"	"	Lucena	Juan Pedroza Martín	24	"	"	15 al 20	795	Lucena	
167 9	"	"	"	Francisco R. Jiménez	"	"	"	15 al 20	3240	"	
4604	Propios	"	Córdoba	Vicente Rivas Castro	"	"	"	6	30 50	Luque	
1941	Clero	"	Montilla	José de Jorge	25	"	"	17 al 20	60 52	Montilla	
1109	"	"	Lucena	Juan Cuenca González	26	"	"	17	390	Lucena	
1107	"	"	"	El mismo	"	"	"	17	300 25	"	
4788	Propios	"	Pozoblanco	D. Francisco Cebero Caballero	"	"	"	2	72	7 Villas Pedroches	
641	Clero	"	Cabra	Antonio Aguilar Guzman	27	"	"	10 al 20	275	Cabra	
583	"	"	Cañete	Antonio Ibañez Zurita	"	"	"	16	10 15	Cañete	
938	"	"	Lucena	Antonio Cristóbal Fustegueras	"	"	"	3 al 10	1480	Lucena	
767	"	Urbana	"	Luis Ruiz Blanco	30	"	"	14, 18 y 20	153	"	
1043	"	Rústica	"	Antonio Repullo Galvez	"	"	"	15 al 20	90	"	

Córdoba 19 de Septiembre de 1894.—El Interventor de Hacienda, José F. Jáudenes.